

CIRCULAR PARCIAL N° 8

FERROSUR ROCA N° 1

Buenos Aires, 26 de marzo de 2025

A los Compañeros

Ref.: **NEGOCIACIONES PARITARIAS - ACUERDO SALARIAL**

El Secretariado Nacional se dirige a los compañeros continuando con lo informado en nuestra Circular Parcial N° 35, en la cual las partes establecieron reunirse nuevamente una vez publicado el IPC correspondiente al mes de diciembre a fin de monitorear la evolución de las condiciones salariales acordadas en el acuerdo anterior, y que a partir de la publicación del IPC del mes de enero del 2025 continuarán las negociaciones, por los meses de enero a marzo, correspondiente a las presentes paritarias.

En virtud de lo expuesto, mediante acta de fecha 25 del corriente, las partes acordaron lo siguiente:

CLASULA PRIMERA: EL SINDICATO Y LA EMPRESA fijan las nuevas escalas salariales y nuevos valores de “Viáticos”, con la vigencia a partir del mes de marzo del 2025, y cuyos valores se acompañan como Anexo I del presente.

CLAUSULA SEGUNDA: EL SINDICATO y LA EMPRESA han acordado que se abone una Suma Extraordinaria No Remunerativa por única vez, no regular ni habitual en los términos del artículo 6° de la ley 24.241, ni del artículo 103 de la ley 20.744 que para cada categoría se fija en los montos se detallan en el Anexo II del presente, a liquidarse junto con los haberes de marzo.

Dicha Suma Extraordinaria No Remunerativa será abonada a todo el personal que cumpla la condición mencionada anteriormente y que esté en la nómina vigente de la empresa al momento de su efectivo pago y se liquidará bajo la voz de pago “Suma Extraordinaria No Remunerativa – Acuerdo LF marzo 2025” en forma completa o abreviada.

CLAUSULA TERCERA: Los incrementos y/o valores salariales acordados en la cláusula primera y la suma extraordinaria no remunerativa establecida en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria y/o bono establecidos por la empresa y/o por disposición normativa estatal que se sancione o dicte a partir del día de la fecha, cualquiera sea el momento de entrada en vigencia, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan reunirse a partir del 16 de abril a los efectos de negociar la posibilidad del pago y sus condiciones, de una Gratificación Extraordinaria al personal.

Con tal motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Uds. con la cordialidad de siempre.

Por el **SECRETARIADO NACIONAL**

ANGEL DOMINGO PANELO
Secretario Administrativo

OMAR A. MATURANO
Secretario General

Com.Paritaria/Irt

ANEXO I

LA FRATERNIDAD – FERROSUR ROCA

La Fraternidad	Básicos 03/2025
Instructor LF	1.623.783
Conductor	1.255.996
Ayudante de Conductor Autorizado	1.100.920
Ayudante de Conductor	978.758
Aspirante	764.745

PLANILLA DE VIÁTICOS

Detalle	03/2025
Viático Pernoctada	62.440
Viático Diario	14.053
Sup. Vacaciones	14.053
Sup. Accidentes/ Enf. Profesional	5.716
Sup. Enfermedad	2.885
Bonif. Título Terciario	49.222
Bonif. Título Universitario	65.918

ANEXO II

La Fraternidad	SNR Gratificación 03/2025 \$
Instructor LF	131.289
Conductor	101.351
Ayudante de Conductor Autorizado	88.262
Ayudante de Conductor	73.496
Aspirante	60.288